



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00509-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00509-00
Folio No. 509

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 26 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00509-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un letra de cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JORGE DIAZ ALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.934.167,** mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **LUZ HELENA CORONADO ALFARO,** a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio No. 001, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.91% efectivo anual, a partir del diez (10) de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2021, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **FABIO ALBERTO OCHOA LOZANO,** identificado con cedula de ciudadanía No.78.733.812, de Chinu – Córdoba, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.249, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante **LUZ HELENA CORONADO ALFARO,** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente **Letra de Cambio No. 01** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2754d37da39ff3044be629476655c8f6a04ae77509956cccff2247b3ef712f43**

Documento generado en 26/11/2021 03:52:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>